

ARTICULO 23

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 23	
Nota preliminar	1-4
I. Reseña general	5-17
II. Reseña analítica de la práctica	18-92
A. La cuestión de la "distribución geográfica equitativa" de los puestos de elección	18-58
1. El orden de las elecciones a los principales órganos de las Naciones Unidas	20
2. La elección consecutiva de dos candidatos para desempeñar el mandato de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad	21-31
a) Decimocuarto período de sesiones	21-22
b) Decimoquinto período de sesiones	23-24
c) Decimosexto período de sesiones	25-26
d) Decimoséptimo período de sesiones	27
e) Decimoctavo período de sesiones	28-29
f) Decimonoveno período de sesiones	30-31
3. Enmienda del Artículo 23 de la Carta encaminada a lograr una más "equitativa distribución geográfica"	32-57
a) Resolución 1404 (XIV)	32-47
b) Resolución 1991 A (XVIII)	48-57
4. Ratificación de las enmiendas	58
B. La cuestión de la verificación de las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad y determinación de su composición con arreglo a lo dispuesto en la Carta	59
C. La cuestión de determinar si los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y, por ende, en la contribución al financiamiento de las operaciones de paz y de seguridad	60-92
a) Resolución 1619 (XV)	60-69
b) Resolución 1732 (XVI)	70
c) Resolución 1854 B (XVII)	71-76
d) Resolución 1874 (S-IV)	77-81
e) Resolución 2053 B (XX)	82-86
f) Resolución 2054 A (XX)	87-92

TEXTO DEL ARTICULO 23

con anterioridad al 31 de agosto de 1965

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de once Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al manteni-

miento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

TEXTO DEL ARTICULO 23

desde el 31 de agosto de 1965

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

NOTA PRELIMINAR

1. En el párrafo 1 del Artículo 23 se especifican los cinco Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad y en los párrafos 1 y 2 del Artículo 23 se dispone la elección, por un período establecido, de miembros no permanentes. En virtud de la enmienda al Artículo 23, que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, el número de miembros del Consejo de Seguridad pasó de 11 a 15 a partir del 1º de enero de 1966. En consecuencia, el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad aumentó, pasando de seis a diez¹.

2. En relación con la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y también durante el examen que se realizó durante los períodos de sesiones decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, de los temas relativos a la enmienda al Artículo 23, encaminada a aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y a lograr una representación equitativa en el Consejo, se discutió sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta acerca de la "distribución geográfica equitativa". Durante estos debates se expresó también el punto de vista de que en la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad debería prestarse asimismo especial atención a la contribución de los Estados Miembros al

mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. En la reseña analítica de la práctica, más adelante, se ofrece una relación de dichas actuaciones.

3. Durante el período considerado se produjo cinco veces la elección consecutiva de dos candidatos para el período de mandato correspondiente a un miembro no permanente del Consejo. En la reseña general se ofrece una relación de dichas elecciones y el debate constitucional relativo a las mismas puede leerse a continuación en la reseña analítica, en la que también se incluye un cuadro con la distribución de los puestos no permanentes del Consejo de Seguridad de 1960 a 1965.

4. En las resoluciones 1619 (XV), y 1732 (XVI) la Asamblea General mencionó, en los párrafos del preámbulo, la especial responsabilidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y, por ende, en la contribución a la financiación de las operaciones de paz y de seguridad. En la resolución 1854 B (XVII) la Asamblea General recordó estas dos resoluciones. En la resolución 1874 (S-IV) la Asamblea General también dispuso, como uno de los principios generales que habían de servir de pautas para la repartición equitativa de los costos de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz, que se tuviera

¹ Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 21, párr. 13.

presente la especial responsabilidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en relación con su contribución a la financiación de las operaciones de paz y de seguridad. En su resolución 2054 A (XX), la Asamblea General decidió ampliar la composición del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la Re-

pública de Sudáfrica, añadiendo seis miembros, de conformidad con el criterio de la responsabilidad primordial conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otros criterios. La relación de estas actuaciones, en las cuales se aludió, a menudo explícitamente, al Artículo 23, constituye un nuevo epígrafe dentro de la reseña analítica de la práctica.

I. RESEÑA GENERAL

5. Durante su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General tuvo que elegir a tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en sustitución del Canadá, del Japón y de Panamá, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1959. En la 825a. sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1959, resultaron elegidos Ceilán y el Ecuador² en la primera votación; Polonia y Turquía obtuvieron el número más elevado de votos sin llegar a la mayoría requerida de los dos tercios. Después de la 51a. votación, sin resultado válido, el Presidente de la Asamblea General hizo una declaración³ en la 857a. sesión, el 12 de diciembre de 1959, en la que explicó que se había llegado a un acuerdo entre los dos principales candidatos para la vacante del Consejo y entre las diversas delegaciones que apoyaban a cada uno de los candidatos, según el cual Polonia sería entonces el único candidato. En caso de resultar elegida, Polonia cumpliría su mandato sólo durante el año 1960, y Turquía sería el único candidato para cubrir la vacante polaca y permanecería en funciones durante el año 1961, agotando así el resto del mandato de dos años. En la votación, se confirmaría el acuerdo. Tras dicho acuerdo, en la 52a. votación fue elegida Polonia⁴ como tercer miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

6. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General hubo que cubrir las vacantes de cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Una de las vacantes se debió a la puesta en práctica del acuerdo mencionado por el Presidente en la declaración descrita en el párrafo 5, en virtud del cual el mandato de Polonia expiró el 31 de diciembre de 1960. En la 941a. sesión, celebrada el 9 de diciembre de 1960, la Asamblea General eligió⁵ a Turquía para cubrir la vacante. Las otras tres vacantes se produjeron al expirar los mandatos de la Argentina, Italia y Túnez. Para cubrirlos, la Asamblea General, en el transcurso de la misma sesión, eligió⁶ a Chile y a la República Árabe Unida en la primera votación; Portugal y Liberia obtuvieron el mayor número de votos sin llegar a la mayoría requerida de los dos tercios. Tras siete votaciones más sin resultado válido, Portugal retiró⁷ su candidatura en la 959a. sesión, el 20 de diciembre de 1960, en favor de cualquier nueva candidatura europea. Durante la misma sesión, se efectuaron nuevas votaciones para elegir al restante miembro no permanente, en las que Irlanda y Liberia obtuvieron el mayor número de votos sin llegar a la mayoría requerida de los dos tercios. Tras una breve suspensión de la sesión,

el Presidente de la Asamblea General hizo una declaración⁸ en la que informó de que se había llegado a un acuerdo oficioso, en virtud del cual Liberia sería el único candidato, y de resultar elegida desempeñaría su mandato en el Consejo de Seguridad hasta el 31 de diciembre de 1961. Al retirarse Liberia en aquella fecha, Irlanda sería el único candidato para sucederla. La elección de Liberia confirmaría la aceptación del acuerdo por parte de la Asamblea. Posteriormente, Liberia resultó elegida⁹ como el cuarto miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

7. En el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General hubo que cubrir de nuevo cuatro vacantes de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. Una de ellas se produjo al retirarse¹⁰ Liberia, de conformidad con el acuerdo descrito en el párrafo 6 que precede. Las otras tres vacantes se produjeron al expirar los mandatos de Ceilán, el Ecuador y Turquía. En la 1044a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1961, la Asamblea General eligió¹¹ a Irlanda en la primera votación para cubrir la vacante de Liberia. En la misma sesión, Venezuela y Ghana resultaron elegidos¹² en la primera votación para cubrir dos de las tres restantes vacantes, al tiempo que Rumania y Filipinas obtenían el mayor número de votos sin llegar a la mayoría requerida de los dos tercios. Después de realizarse nueve votaciones sin resultado válido, el Presidente hizo una declaración¹³ en la que anunció que Rumania y Filipinas habían llegado a un acuerdo, en virtud del cual se dividiría el mandato en dos períodos de igual duración durante 1962 y 1963. En la 1068a. sesión de la Asamblea General, el 1º de diciembre de 1961, Rumania fue elegida¹⁴ miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

8. En consecuencia, en el decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General eligió a cuatro en vez de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. La cuarta vacante se produjo al renunciar Rumania a finales de 1962, de conformidad con el acuerdo descrito en el párrafo 7. Las otras tres vacantes se debieron a la expiración del mandato de Chile, Irlanda y de la República Árabe Unida. En la 1154a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1962, la Asamblea General eligió¹⁵ a Filipinas para cubrir la vacante de Rumania. En la misma sesión, la Asamblea General eligió¹⁶ al Brasil y a Noruega en la primera votación y a Marruecos en la segunda.

² *Ibid.*, párrs. 52 a 53. Véase también el párrafo 24.

³ *Ibid.*, párr. 81.

⁴ A G (XIV), Plen., 825a. ses., párr. 25.

⁵ *Ibid.*, párr. 28.

⁶ *Ibid.*, párr. 30.

⁷ *Ibid.*, 1068a. ses. párrs. 1 a 4. Véase también el párrafo 26.

⁸ *Ibid.*, párr. 10.

⁹ A G (XVII), Plen., 1154a. ses., párr. 3.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 7 y 8.

² A G (XIV), Plen., 825a. ses., párr. 2.

³ *Ibid.*, 857a. ses., párrs. 302 a 306. Véase también el párrafo 19.

⁴ *Ibid.*, párr. 332.

⁵ A G (XV), Plen., 941a. ses., párr. 3.

⁶ *Ibid.*, párr. 6.

⁷ *Ibid.*, 959a. ses., párrs. 36 a 39.

9. En el decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General tuvo que elegir a tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, dado que los mandatos de Ghana, Filipinas y Venezuela debían expirar el 31 de diciembre de 1963. En su 1246a. sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre de 1963, la Asamblea General eligió¹⁷ a Bolivia y a la Costa de Marfil en la primera votación, mientras que Checoslovaquia y Malasia obtuvieron el mayor número de votos sin llegar a la mayoría requerida de los dos tercios. Después de diez votaciones sin resultado válido, el Presidente declaró¹⁸ que había sido informado de que los dos Miembros directamente interesados habían llegado a un acuerdo officioso, en virtud del cual ambos se turnarían en el puesto. Agregó que si la Asamblea General aceptaba este acuerdo, Checoslovaquia sería entonces el único candidato, pero que su puesto en el Consejo de Seguridad quedaría vacante el 31 de diciembre de 1964, y en la elección que se celebraría para cubrir esta vacante para el período restante del mandato de dos años, Malasia sería el único candidato. La elección de Checoslovaquia confirmaría el acuerdo. Checoslovaquia fue entonces elegida¹⁹. El 1º de noviembre de 1963, y después de su elección, Checoslovaquia declaró que presentaría su renuncia al final del primer año de su mandato²⁰.

10. En el decimoveno período de sesiones, la Asamblea General tuvo que elegir a tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en sustitución del Brasil, de Marruecos y de Noruega, cuyos mandatos debían expirar el 31 de diciembre de 1964, y a otro miembro no permanente para reemplazar a Checoslovaquia, que debía dejar vacante su puesto al mismo tiempo. En la 1312a. sesión plenaria, del 29 de diciembre de 1964, el Presidente de la Asamblea General hizo una declaración²¹ en que recordó en primer lugar que en su decimoctavo período de sesiones la Asamblea General había aceptado el acuerdo, en virtud del cual Checoslovaquia dejaría vacante su puesto del Consejo de Seguridad el 31 de diciembre de 1964 y que Malasia sería entonces el único candidato. Respecto a las otras tres vacantes, cuatro Estados Miembros, a saber, Jordania, Malí, los Países Bajos y el Uruguay, habían anunciado sus candidaturas. El Presidente dijo entonces que había consultado a los representantes de los países directamente interesados, así como a los representantes de los diversos grupos y, basándose en estas consultas, solicitaría a la Asamblea General que aprobara el siguiente procedimiento para cubrir las vacantes del Consejo de Seguridad. Solicitaría la presencia de los jefes de cada delegación en su despacho detrás del podio, donde explicaría a cada uno de ellos la manera de declarar anónimamente y por escrito las preferencias de su delegación en cuanto a la manera de cubrir las vacantes del Consejo de Seguridad²².

11. Albania, Camboya e Indonesia hicieron reservas sobre el procedimiento explicado por el Presidente. Al mismo tiempo, Indonesia también hizo constar en acta su objeción al procedimiento propuesto en relación con la elección de Malasia para el puesto dejado vacante por Checoslovaquia²³. Una vez hechas estas reservas, el Presidente anunció que suponía que había consenso

sobre el hecho de que era conveniente seguir el procedimiento que él había explicado²⁴.

12. En su 1313a. sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 1964, la Asamblea aprobó sin objeciones la propuesta hecha por el Presidente como resultado de sus consultas, en virtud de las cuales Malasia, los Países Bajos y el Uruguay ocuparían tres de las vacantes del Consejo de Seguridad, dando por sentado que, de conformidad con el acuerdo concluido en el decimoctavo período de sesiones, Malasia desempeñaría su mandato en el Consejo de Seguridad desde el 1º de enero de 1965 al 31 de diciembre de 1965²⁵. El Presidente anunció asimismo que continuaba sus consultas en relación con las candidaturas de Jordania y de Malí.

13. En la 1314a. sesión de la Asamblea General, celebrada el 30 de diciembre de 1964, el Presidente anunció²⁶ que sus consultas habían revelado que Jordania gozaba de un mayor apoyo que Malí para el restante puesto del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, había hecho un llamamiento a ambas delegaciones, las cuales aprobaron su propuesta en el sentido de que Jordania ocuparía el puesto en el Consejo de Seguridad durante el primer año, a partir del 1º de enero de 1965, y que Malí lo ocuparía durante el segundo año. Quedó entendido que, de obtenerse las necesarias ratificaciones en el transcurso de 1965 para ampliar el Consejo de Seguridad, tanto Jordania como Malí tendrían la posibilidad de desempeñar un mandato de dos años. En la misma sesión, la Asamblea General aprobó el acuerdo.

14. Anteriormente, el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General, en su 1285a. sesión plenaria, había adoptado la resolución 1991 A (XVIII), en virtud de la cual se reformaba el Artículo 23, pasando el número de miembros del Consejo de Seguridad de 11 a 15 y el de miembros no permanentes de 6 a 10. Esta y otras enmiendas a los Artículos 23 y 27, que figuraban en esta resolución, entraron en vigor el 31 de agosto de 1965, al cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 108 para la entrada en vigor. En su informe de fecha 27 de septiembre de 1965²⁷, el Secretario General comunicó a los Miembros de la Asamblea General el "Protocolo de entrada en vigor de las reformas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas . . ." y los informó asimismo de que para dar cumplimiento a estas disposiciones reformadas de la Carta, se celebrarían elecciones durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de cubrir los nuevos puestos así como los que quedasen vacantes el 31 de diciembre de 1965. En consecuencia, en el vigésimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo que elegir a siete miembros no permanentes. Tres de ellos, en sustitución de Bolivia, Costa de Marfil y Malasia, cuyos mandatos expiraban el 31 de diciembre de 1965, cuatro nuevos miembros para ocupar los nuevos puestos creados por la reforma del Artículo 23 de la Carta.

15. En la 1392a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 10 de diciembre de 1965, el Presidente, evocando el acuerdo a que llegaron Jordania y Malí en 1964, declaró que en vista de la ampliación del Consejo de Seguridad, Jordania continuaría siendo miembro del Consejo hasta el 31 de diciembre de 1966. Anunció a continuación que la Asamblea General elegiría en primer lugar a tres miembros no permanentes en

¹⁷ AG (XVIII), Plen. 1246a. ses., párr. 2.

¹⁸ *Ibid.*, 1254a. ses., párrs. 2 a 5. Véase también el párrafo 28.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 6.

²⁰ *Ibid.*, párrs. 7 y 8.

²¹ AG (XIX), Plen., 1312a. ses., párrs. 3 a 70.

²² *Ibid.*, párrs. 8 a 11.

²³ *Ibid.*, párrs. 14 a 25.

²⁴ *Ibid.*, párr. 26.

²⁵ *Ibid.*, 1313a. ses., párrs. 1 a 3.

²⁶ *Ibid.*, 1314a. ses., párr. 3.

²⁷ AG (XX), Anexos, temas 15 y 16, A/6019.

sustitución de Bolivia, Costa de Marfil y Malasia, cuyos mandatos expiraban el 31 de diciembre de 1965. El Presidente recordó asimismo que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1991 A (XVIII), los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serían elegidos según la siguiente pauta:

- "a) Cinco de entre los Estados de Africa y de Asia;
- "b) Uno de entre los Estados de Europa del Este;
- "c) Dos de entre los Estados de América Latina;
- "d) Dos de entre los Estados de Europa occidental y de otros Estados"²⁸.

En el transcurso de la misma sesión, la Asamblea General eligió²⁹ a la Argentina, Bulgaria y Malí en la primera votación. Antes de proceder a la elección de los otros cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, tal como establece el Artículo 23 enmendado, la Asamblea General decidió en primer lugar³⁰ que elegiría por votación secreta a los dos que habían de desempeñar un mandato de dos años, y los otros dos cumplirían un mandato de un año. El Japón, Nueva Zelandia, Nigeria y Uganda resultaron elegidos³¹ en la primera votación para los cuatro nuevos puestos del Consejo de Seguridad, y la Asamblea procedió entonces a elegir, por mayoría simple, a dos de estos cuatro Estados Miembros para desempeñar un mandato de dos años. Sólo Nigeria resultó elegida en la primera votación³² y la segunda votación no dio resultado válido. El Japón resultó elegido en el siguiente escrutinio³³,

²⁸ A G (XX), Plen., 1392a. ses., párrs. 1 a 11.

²⁹ *Ibid.*, párr. 12.

³⁰ *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

³¹ *Ibid.*, párr. 19.

³² *Ibid.*, párr. 20.

³³ *Ibid.*, 1393a. ses., párr. 66.

al reanudarse las votaciones en la 1393a. sesión de la Asamblea General el 13 de diciembre de 1965.

16. Asimismo, se hizo referencia directa e indirectamente al Artículo 23³⁴ durante el examen del tema del programa titulado "Cuestión de la aplicación uniforme del principio de la representación geográfica equitativa para la elección del Presidente de la Asamblea General" en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General y en el Informe del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta³⁵, presentado a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones.

17. El principio de la responsabilidad primordial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales fue subrayado con frecuencia en los debates de diversos órganos de las Naciones Unidas, en particular durante el examen de los temas relativos a la cuestión de Argelia, las relaciones entre Francia y Túnez, la cuestión de Omán y las políticas raciales del Gobierno de Sudáfrica³⁶.

³⁴ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XIV), Com. Pol. Esp.: 163a. ses.: Checoslovaquia, párrs. 1 y 2. 164a. ses.: Rumania, párr. 4; RSS de Ucrania, párr. 13. 165a. ses.: Grecia, párr. 24; Hungría, párr. 35; México, párrs. 14 y 15; Polonia, párrs. 2 y 5. 166a. ses.: RSS de Bielorrusia, párr. 6; India, párr. 11; URSS, párr. 28. 169a. ses.: Ecuador, párr. 11; El Salvador, párr. 7; México, párr. 27. 169a. ses.: Presidente (Liberia), párr. 1.

³⁵ A G (XVIII), Anexos, tema 21, A/5487, anexo, pág. 4, párr. 12.

³⁶ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XIV), 1a. Com., 1073a. ses.: India, párr. 15. A G (S-III), Plen., 996a. ses.: Túnez, párr. 123; 997a. ses.: India, párr. 168; Irán, párr. 68; 1000a. ses.: Brasil, párr. 101; Somalia, párr. 111; 1001a. ses.: Albania, párr. 50; Indonesia, párr. 32; Arabia Saudita, párrs. 5 y 9; 1003a. ses.: Togo, párr. 121; 1004a. ses.: Camerún, párr. 10; Nigeria, párr. 64.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. La cuestión de la "distribución geográfica equitativa" de los puestos de elección

18. El principio de la "distribución geográfica equitativa", esencial para la adecuada constitución del Consejo de Seguridad, fue invocado en el momento de la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad durante el período considerado, y también durante los debates sobre las cuestiones relativas al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad en los períodos decimocuarto, decimoquinto y decimoctavo de la Asamblea General.

19. En el siguiente cuadro figura la distribución de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad entre los años 1960 y 1965. [Los nombres de los Estados Miembros cuyo mandato expira durante el año figuran en bastardilla; los Estados Miembros con un asterisco desempeñaron un mandato de un año en el Consejo, compartiendo el mandato de dos años con otro Estado Miembro.]

1960	1961
Ceilán	Chile
Ecuador	República Arabe Unida
Argentina	Ceilán
Italia	Ecuador
Polonia*	Liberia*
Túnez	Turquía*

1962	1965
Ghana	Jordania
Venezuela	Países Bajos
<i>Irlanda*</i>	Uruguay
<i>Rumania*</i>	<i>Bolivia</i>
<i>Chile</i>	<i>Costa de Marfil</i>
<i>República Arabe Unida</i>	<i>Malasia*</i>

1963	1966
Brasil	Argentina
Marruecos	Bulgaria
Noruega	Japón
<i>Ghana</i>	Malí
<i>Filipinas*</i>	Nigeria
<i>Venezuela</i>	<i>Jordania</i>
1964	<i>Países Bajos</i>
Bolivia	<i>Nueva Zelandia</i>
Costa de Marfil	<i>Uganda</i>
<i>Brasil</i>	<i>Uruguay</i>
<i>Checoslovaquia*</i>	
<i>Marruecos</i>	
<i>Noruega</i>	

1. EL ORDEN DE LAS ELECCIONES A LOS PRINCIPALES ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

20. En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General se llegó a un punto muerto en la

elección para proveer el tercer puesto no permanente del Consejo de Seguridad, al no producir resultado válido las once votaciones que enfrentaron a Polonia y a Turquía únicamente. En la 826a. sesión plenaria, celebrada el 12 de octubre de 1959, se propuso³⁷ que la Asamblea General votara una vez más para elegir al miembro restante del Consejo de Seguridad y, de no producir resultado válido dicha votación, procediera a la elección de los miembros del Consejo Económico y Social. En una enmienda a dicha propuesta, se disponía³⁸ que la Asamblea celebrase las elecciones al Consejo de Seguridad y a continuación al Consejo Económico y Social por el orden previsto en el programa, pero que ambos escrutinios se aplazasen hasta el día siguiente. El patrocinador de la enmienda declaró que este procedimiento correspondería a la práctica seguida durante muchos años; también sería conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a los acuerdos existentes sobre el tema, teniendo presente que el principio de la distribución geográfica equitativa debería ser respetado en todos los órganos de las Naciones Unidas.

Decisiones

1) Por 34 votos contra 22 y 25 abstenciones, fue rechazada³⁹ la enmienda de aplazar hasta el día siguiente las elecciones al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social.

2) La Asamblea aprobó⁴⁰ por 43 votos contra 14 y 24 abstenciones la propuesta de celebrar una votación más para la elección al Consejo de Seguridad, y de proceder a continuación a la elección de miembros del Consejo Económico y Social y a otros temas del programa.

2. LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DOS CANDIDATOS PARA DESEMPEÑAR EL MANDATO DE UN MIEMBRO NO PERMANENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

a) *Decimocuarto período de sesiones*

21. En la 857a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1959, el Presidente de la Asamblea General declaró que, si bien la Asamblea había celebrado 51 votaciones para cubrir la tercera vacante del Consejo de Seguridad, ningún candidato había obtenido la mayoría requerida. Ante esta situación de parálisis, se habían realizado consultas entre delegaciones y se había llegado a un acuerdo entre los dos principales candidatos al puesto en el Consejo de Seguridad; este acuerdo también fue ratificado por la mayoría de los Miembros de la Asamblea. En virtud del acuerdo, Polonia sería por lo pronto el único candidato a miembro no permanente del Consejo de Seguridad, y de resultar elegido, desempeñaría su mandato durante el año 1960. El 31 de diciembre de 1960, Polonia se retiraría del Consejo, y en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, Turquía sería el único candidato para desempeñar el resto del mandato de dos años en el Consejo de Seguridad⁴¹.

22. En la misma sesión algunos representantes observaron que era alentador ver cómo la mayoría de los Estados Miembros habían apoyado la legítima petición

de los países de Europa oriental de que se respetase la Carta de las Naciones Unidas y el acuerdo entre caballeros de Londres de 1946. Sostuvieron que en el pasado el principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo de Seguridad había sido reiteradamente violado, lo cual había dado lugar a una política de discriminación hacia los candidatos de los países de Europa del Este. Sin embargo, un representante declaró que no se llevaría a cabo ninguna política de discriminación hacia ningún país o región y que la distribución de los puestos no permanentes del Consejo de Seguridad debería efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 23. Otro representante declaró que su delegación no podía comprometerse con respecto a ninguna elección posterior al período de dos años que se estaba considerando entonces⁴².

Decisión

En la 857a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 12 de diciembre de 1959, Polonia resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener la mayoría requerida de los dos tercios en la 52a. votación.

b) *Decimoquinto período de sesiones*

23. En la 941a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1960, el Presidente de la Asamblea General, tras citar la declaración hecha por su predecesor en la 857a. sesión plenaria⁴³, declaró que de conformidad con un acuerdo al que se llegó en el decimocuarto período de sesiones, la Asamblea General procedería a elegir a un miembro no permanente del Consejo de Seguridad para desempeñar un mandato durante el año 1961⁴⁴.

Decisión

En la 941a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 9 de diciembre de 1960, Turquía resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener la mayoría necesaria de los dos tercios en la primera votación.

24. En la 959a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, tras efectuarse siete votaciones sin resultado válido entre Liberia y Portugal únicamente, Portugal retiró su candidatura; su candidato declaró que, como candidato de Europa occidental, Portugal aspiraba a un puesto que había pertenecido tradicionalmente a Europa occidental, y no podía aceptar ningún tipo de acuerdo de división del mandato de dos años⁴⁵. Después de retirarse Portugal y tras seis votaciones sin resultado válido, el Presidente ordenó una breve pausa. Transcurrida la misma, anunció⁴⁶ que se había llegado a un acuerdo oficioso, en virtud del cual Liberia sería el único candidato y, de resultar elegido, ocuparía un puesto de miembro no permanente del Consejo de Seguridad durante el año 1961. El 31 de diciembre de 1961, Liberia se retiraría del Consejo de Seguridad e Irlanda sería entonces el único candidato para ocupar el puesto dejado vacante por Liberia y, de resultar ele-

³⁷ A G (XIV), Plen., 826a. ses.: Argentina, párr. 2.

³⁸ *Ibid.*, URSS, párr. 4.

³⁹ *Ibid.*, párr. 10.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 11.

⁴¹ *Ibid.*, 857a. ses., párrs. 302 a 305.

⁴² Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XIV), Plen., 857a. ses.: Polonia, párrs. 317 a 321; Turquía, párr. 325; URSS, párrs. 308, 311 a 314; Estados Unidos, párrs. 315 y 316.

⁴³ Véase el párrafo 21.

⁴⁴ A G (XV), Plen., 941a. ses., párrs. 2 y 3.

⁴⁵ *Ibid.*, 959a. ses., párrs. 36 a 39.

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 52 y 53.

gida Irlanda, cumpliría su mandato en el Consejo en 1962 durante el resto del período de dos años. Después de la declaración del Presidente, un representante afirmó que su gobierno se felicitaba del acuerdo entre las dos partes mencionado por el Presidente, pero que no podía aprobar la ratificación del acuerdo por parte de la Asamblea General, dado que dicho acuerdo rebasaba el marco de la Carta, la cual estipulaba un mandato de dos años para cada miembro. Otra delegación compartió este punto de vista⁴⁷.

Decisión

En la 959a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 20 de diciembre de 1960, Liberia resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener la mayoría necesaria de los dos tercios en la decimocuarta votación.

c) Decimosexto período de sesiones

25. En la 1044a. sesión plenaria, celebrada el 30 de octubre de 1961, el Presidente de la Asamblea General dio lectura a una carta⁴⁸ que le remitió el Presidente de la delegación liberiana, en la que le afirmaba que Liberia, de conformidad con el acuerdo oficioso a que se llegó durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, se retiraría del Consejo de Seguridad. El Presidente añadió que en vista de dicho acuerdo y de la consiguiente retirada de Liberia, la Asamblea General procedería a la elección de un miembro no permanente para el año 1962⁴⁹.

Decisión

En la 1044a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 30 de octubre de 1961, Irlanda resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener en la primera votación la mayoría requerida de los dos tercios.

26. En la misma sesión, la Asamblea General eligió⁵⁰ a Venezuela y a Ghana para un mandato de dos años a partir del 1º de diciembre de 1962, mientras que Filipinas y Rumania obtuvieron el mayor número de votos sin alcanzar la mayoría necesaria de los dos tercios. En la 1068a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1961, el Presidente declaró⁵¹ que si bien la Asamblea General había celebrado nueve votaciones para elegir al restante miembro no permanente del Consejo de Seguridad, de estas votaciones no surgió ningún resultado válido. Por lo tanto, había realizado consultas con los Presidentes de las delegaciones de Rumania y de Filipinas y, con miras a encontrar una solución, habían llegado a un acuerdo, en virtud del cual el mandato correspondiente al puesto vacante sería dividido en dos períodos de igual duración. Añadió que si la Asamblea General ratificaba este acuerdo, Rumania, de resultar elegida, abandonararía su puesto el 31 de diciembre de 1962, fecha en que Filipinas sería el único candidato para desempeñar el resto del mandato de dos años. No obstante, antes de la votación, un representante declaró⁵² que la Carta en el párrafo 2 de su Artículo 23 estipulaba un mandato de dos años para

los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, que eran elegidos por la Asamblea General. No creía que esta disposición de la Carta se pudiera modificar por un acuerdo de la Asamblea General. Además, su delegación no creía que el acuerdo oficioso anunciado por el Presidente pudiera ser aprobado oficialmente o ratificado por la Asamblea General. Sin embargo, en las subsiguientes votaciones para cubrir la vacante del Consejo de Seguridad, su delegación tendría presente la declaración del Presidente y tendría en cuenta asimismo el acuerdo oficioso al que habían llegado las dos delegaciones.

Decisión

En la 1068a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 1º de diciembre de 1961, Rumania resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener en la décima votación la mayoría necesaria de los dos tercios.

d) Decimoséptimo período de sesiones

27. En la 1154a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 17 de octubre de 1962, el Presidente, tras citar las declaraciones hechas por su predecesor y por el representante de Rumania en la 1068a. sesión, del 1º de diciembre de 1961, declaró⁵³ que de conformidad con el acuerdo concluido durante el decimosexto período de sesiones, la Asamblea General procedería a la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad para desempeñar el mandato en 1963.

Decisiones

En la 1154a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 17 de octubre de 1962, Filipinas resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al haber obtenido en la primera votación la mayoría necesaria de los dos tercios.

En la misma sesión, el Brasil y Noruega en la primera votación, y Marruecos en la segunda votación, fueron elegidos miembros no permanentes del Consejo de Seguridad al obtener ambos la mayoría necesaria de los dos tercios.

e) Decimoctavo período de sesiones

28. En la 1254a. sesión plenaria, celebrada el 1º de noviembre de 1963, el Presidente recordó⁵⁴ que la Asamblea General había celebrado ya diez votaciones sin resultado válido para cubrir la vacante restante del Consejo. En consecuencia, los jefes de las dos delegaciones directamente interesadas, Checoslovaquia y Malasia, le habían informado de que, tras las consultas realizadas, estaban dispuestos a llegar a un acuerdo oficioso, en virtud del cual ambos países se turnarían en el Consejo. Por consiguiente, si la Asamblea General aceptaba el acuerdo, Checoslovaquia sería entonces el único candidato, pero se retiraría del Consejo de Seguridad el 31 de diciembre de 1964. En la elección para cubrir el resto del mandato de dos años, Malasia sería el único candidato para el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 1965. Se consideraría la elección de Checoslovaquia como la confirmación de este acuerdo.

⁴⁷ *Ibid.*, India, párrs. 56 a 58; URSS, párr. 60.

⁴⁸ A G (XVI), Plen., 1044a. ses., párr. 25.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 26.

⁵⁰ *Ibid.*, párrs. 30 a 32.

⁵¹ *Ibid.*, 1068a. ses., párrs. 2 a 4.

⁵² *Ibid.*, India, párrs. 8 y 9.

⁵³ A G (XVII), Plen., 1154a. ses., párrs. 1 a 8.

⁵⁴ A G (XVIII), Plen., 1254a. ses., párrs. 2 a 5.

Decisión

En la 1254a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 1º de noviembre de 1963, Checoslovaquia resultó elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad al obtener en la undécima votación la mayoría necesaria de los dos tercios.

29. Una vez celebrada dicha elección, el representante de Checoslovaquia declaró⁵⁵ que el acuerdo en que se basaba esta elección no constituía modificación alguna de la postura de su delegación en pro de una aplicación uniforme del principio de la distribución geográfica equitativa de los mandatos de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; el acuerdo tampoco podía considerarse como un precedente. Otro representante declaró⁵⁶ que, si bien su delegación se felicitaba del acuerdo, deseaba recalcar que el acuerdo era un acuerdo privado entre dos delegaciones y que, en virtud de la Carta, no podía vincular a la Asamblea General.

f) *Decimonoveno período de sesiones*

30. En la 1312a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 29 de diciembre de 1964, el Presidente de la Asamblea General hizo una declaración en la que recordó el acuerdo a que se había llegado en el decimotercero período de sesiones respecto a la candidatura de Malasia a la vacante de Checoslovaquia en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, un representante declaró⁵⁷ que el acuerdo mencionado por el Presidente era un acuerdo oficioso entre los dos Miembros interesados que, en virtud de la Carta, no podía vincular a la Asamblea General, y que las delegaciones que lo habían aceptado lo habían hecho de manera voluntaria.

Decisión

En la 1313a. sesión plenaria, celebrada el 29 de diciembre de 1964, la Asamblea General aprobó⁵⁸ sin objeciones que Malasia fuera elegida al Consejo de Seguridad. De conformidad con el acuerdo concluido en el decimotercero período de sesiones, el período de mandato de Malasia duraría del 1º de enero al 31 de diciembre de 1965.

31. En la 1314a. sesión plenaria, celebrada el 30 de diciembre de 1964, el Presidente de la Asamblea General anunció⁵⁹ que sus consultas relativas a la provisión del cuarto y último puesto del Consejo de Seguridad habían revelado que Jordania gozaba de un mayor apoyo que Malí. Por consiguiente, hizo un llamamiento a las delegaciones para que acordaran, entre otras cosas, un procedimiento, en virtud del cual Jordania ocuparía el puesto del Consejo de Seguridad durante el primer año, 1965, y Malí lo ocuparía durante el segundo, dando por sentado que si se producían las necesarias ratificaciones para ampliar el Consejo de Seguridad en el transcurso de 1965, entonces tanto Jordania como Malí podrían desempeñar mandatos completos de dos años en el Consejo.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 8.

⁵⁶ *Ibid.*, India, párr. 16.

⁵⁷ A G (XIX), Plen., 1312a. ses.; Indonesia, párrs. 15 y 16.

⁵⁸ *Ibid.*, 1313a. ses., párrs. 4 y 5. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 21, párr. 38.

⁵⁹ *Ibid.*, 1314a. ses., párr. 3.

Decisión

En su 1314a. sesión plenaria, celebrada el 30 de diciembre de 1964, la Asamblea General aprobó⁶⁰ sin objeciones la propuesta del Presidente de elegir a Jordania como miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

3. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA ENCAMINADA A LOGRAR UNA MÁS "EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA"

a) *Resolución 1404 (XIV)*

32. De conformidad con la resolución 1299 (XIII), se incluyó⁶¹ en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo".

33. En la Comisión Política Especial, donde el tema antes mencionado fue debatido junto con otros temas relativos a la ampliación del Consejo Económico y Social y al aumento del número de miembros de la Corte Internacional de Justicia, el representante de El Salvador presentó⁶² un proyecto de resolución el 19 de octubre de 1959. El proyecto estipulaba que la Asamblea General, advirtiendo que numerosas delegaciones habían expresado la opinión de que en vista del considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas en los últimos años, debería aumentarse el número de miembros de algunos de los órganos principales de las Naciones Unidas, y considerando que para lograr la solución de este problema debían hacerse nuevos esfuerzos con el fin de obtener el acuerdo del mayor número posible de Estados Miembros, inclusive de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, decidiría que el tema fuera incluido en el programa provisional de su decimoquinto período de sesiones. También se crearía una Comisión de Buenos Oficios, autorizada para celebrar las consultas que estimase aconsejables con los representantes de los Estados Miembros, y de preferencia los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a fin de estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo que facilitara la reforma de la Carta. La Asamblea General pediría asimismo a la Comisión que le presentara un informe sobre sus trabajos en su decimoquinto período de sesiones. Posteriormente, El Salvador revisó⁶³ su proyecto de resolución, incluyendo en él una disposición por la cual la Asamblea General solicitaría a la Comisión de Buenos Oficios que estudiase las posibilidades de llegar a un acuerdo que facilitara la reforma de la Carta "en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social y de otros órganos principales de las Naciones Unidas".

34. El 21 de octubre de 1959, Afganistán, Birmania, Camboya, Ceilán, Ghana, Jordania, Indonesia, Iraq, Líbano, Libia, Pakistán y Arabia Saudita presentaron⁶⁴ un

⁶⁰ *Ibid.* Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 21, párr. 38.

⁶¹ A G (XIV), Anexos, temas 19, 20 y 21, A/4256, párr. 1.

⁶² *Ibid.*, párr. 3 (A/SPC/L.32).

⁶³ *Ibid.*, párr. 5 (A/SPC/L.32/Rev.1).

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 6 (A/SPC/L.33 y Add.1).

proyecto de resolución (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las 12 Potencias) en virtud del cual la Asamblea General, reconociendo, entre otras cosas, que un amplio sector de opinión entre los Estados Miembros era partidario de ampliar la composición del Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social y que ese aumento sólo podía lograrse mediante la reforma de la Carta, decidiría incluir los temas relativos a la cuestión de aumentar el número de miembros de dichos órganos en el programa provisional del decimoquinto período de sesiones.

35. El 26 de octubre de 1959, El Salvador presentó⁶⁵ un nuevo texto revisado de su proyecto de resolución; el primer párrafo de su preámbulo decía:

“La Asamblea General,

“Advirtiendo que numerosas delegaciones han expresado la opinión de que, en vista del considerable aumento del número de Miembros de la Organización en los últimos años, debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social,”.

Etiopía, Liberia, Nepal y Túnez presentaron⁶⁶ una enmienda al citado párrafo y al segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de las 12 Potencias, en el sentido de agregar las palabras “para poder mejorar la presente distribución de puestos en dichos órganos”.

36. La Comisión Política Especial recomendó a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución reformado, presentado por El Salvador, y del proyecto de resolución reformado de las 12 Potencias⁶⁷, con la denominación de proyectos de resolución I y II respectivamente.

Decisiones

En su 843a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1959, la Asamblea General aprobó la resolución I, con las modificaciones introducidas ulteriormente⁶⁸ por El Salvador y el Japón, como resolución 1404 (XIV), titulada “Cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social”.

37. En la misma sesión, la Asamblea General decidió no votar sobre el proyecto de resolución II. El texto del primer párrafo del preámbulo y la parte dispositiva de la resolución 1404 (XIV) decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

“Advirtiendo que muchas delegaciones han expresado la opinión de que, en vista del considerable aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas en los últimos años, debería aumentarse el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social para poder mejorar la presente distribución de puestos en dichos órganos,

“... ”

“1. Decide que se incluyan en el programa provisional de su decimoquinto período de sesiones los temas relativos al aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social;

“2. Declara que, si no se logra ningún progreso durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General en el sentido de ampliar el número de miembros de dichos órganos, la Asamblea debería crear en ese período de sesiones una comisión encargada de estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo que facilite la reforma de la Carta en el sentido del aumento de que se trata.”

38. Durante el debate del tema en la Comisión Política Especial algunos representantes sostuvieron que la mejor manera de lograr una distribución geográfica más equitativa de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad consistiría en aumentar el número de miembros no permanentes, reformando el Artículo 23. Señalaron que este aumento del número de miembros de los principales órganos de las Naciones Unidas se había hecho necesario debido al reciente aumento del número de miembros de las Naciones Unidas, en particular con los Estados de África y de Asia que acababan de acceder a la independencia. Los Estados Miembros de estas dos regiones no estarían en condiciones de contribuir plenamente a la labor de las Naciones Unidas sin una representación adecuada en los principales órganos de las Naciones Unidas. Así pues, el aumento del número de miembros y la consiguiente distribución geográfica más equitativa no sólo serían compatibles con el principio de la Carta relativo a la igualdad de todos los Estados, sino que también darían más eficacia a las Naciones Unidas.

39. No obstante, otros representantes sostuvieron que la Carta no estipulaba que un aumento del número de miembros de las Naciones Unidas debiese requerir una reorganización de sus principales órganos. La modificación del número de miembros de los principales órganos de las Naciones Unidas era una cuestión importante, que sólo podía resolverse con arreglo al Artículo 108. Sin embargo, el principio de la distribución geográfica equitativa era un principio importante y debía ser respetado escrupulosamente. No obstante, este principio y los acuerdos relativos al mismo, como el Acuerdo entre Caballeros de Londres de 1946, han sido constantemente violados por las Potencias occidentales. Por ejemplo, el puesto en el Consejo de Seguridad destinado a un país de Europa oriental había sido desempeñado por países de otras partes del mundo. Ello constituía una total violación de las disposiciones del Artículo 23. Así pues, más que reformar la Carta, lo que se necesitaba era un cumplimiento más riguroso del Artículo 23 y del Acuerdo de Londres de 1946. Además, la reforma de la Carta no entraría en vigor sin la previa ratificación por dos tercios de los Miembros y por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, incluida la República Popular de China.

40. Algunos representantes declararon asimismo que si se aumentaba el número de miembros del Consejo de Seguridad, tendría que hacerse tanto cualitativa como cuantitativamente. Señalaron que, de conformidad con el Artículo 23, debía prestarse especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros al

⁶⁵ *Ibid.*, párr. 8 (A/SPC/L.32/Rev.2).

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 11 (A/SPC/L.35 y A/SPC/L.36 y Add.1).

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 14.

⁶⁸ A G (XIV), Anexos, temas 19, 20 y 21, A/L.269, pág. 5.

mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización⁶⁹.

41. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social fue incluida en el programa, de conformidad con la resolución 1404 (XIV), y fue remitida a la Comisión Política Especial para que procediera a su examen.

42. En la 190a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 3 de noviembre de 1960, el Alto Volta, la Argentina, Bolivia, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Colombia, el Congo (Brazzaville), la Costa de Marfil, Costa Rica, el Chad, Chile, Chipre, Dahomey, el Ecuador, El Salvador, la Federación Malaya, Filipinas, el Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, el Japón, Laos, Madagascar, Nicaragua, el Níger, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Centroafricana, el Senegal, Tailandia, el Togo, el Uruguay y Venezuela presentaron⁷⁰ el siguiente proyecto de resolución (en lo sucesivo denominado el proyecto de resolución de las 29 Potencias):

“La Asamblea General,

“Teniendo en cuenta el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y las funciones del Consejo de Seguridad,

“Considerando que, a fin de prestar la debida atención a la contribución de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa, es conveniente aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad,

“1. Aprueba las siguientes reformas a la Carta de las Naciones Unidas y las somete a la ratificación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

“a) El párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta se reforma en el sentido de sustituir la palabra ‘once’ por la palabra ‘trece’ en la primera parte del párrafo y la palabra ‘seis’ por la palabra ‘ocho’ en la segunda parte;

“b) En el Artículo 23 se inserta el siguiente nuevo párrafo 3, y el anterior párrafo 3 se convierte en párrafo 4:

⁶⁹ Véanse las intervenciones pertinentes en AG (XIV), Com. Pol. Esp.: 128a. ses.: Ceilán, párr. 11; Grecia, párrs. 12 a 14; Indonesia, párr. 5; Nepal, párr. 25; Países Bajos, párrs. 6 y 7; Pakistán, párr. 22. 129a. ses.: Checoslovaquia, párr. 23; Liberia, párr. 1; Sudáfrica, párrs. 18 a 20; URSS, párrs. 6, 8 y 9; Yugoslavia, párr. 2. 130a. ses.: Australia, párr. 20; Bulgaria, párrs. 17 y 18; Etiopía, párrs. 7 y 8; Francia, párrs. 24 y 25; India, párrs. 2 y 3; Iraq, párr. 19; Irlanda, párr. 12; Jordania, párr. 5; Nueva Zelanda, párr. 21; Sudán, párr. 28; Reino Unido, párr. 10. 131a. ses.: Afganistán, párr. 2; Albania, párrs. 28 y 29; Ceilán, párr. 33; Chile, párr. 36; Colombia, párr. 37; El Salvador, párr. 10; Federación Malaya, párr. 23; Filipinas, párr. 6. 132a. ses.: Argentina, párr. 12; Austria, párr. 11; Brasil, párr. 5; Ecuador, párr. 23; México, párr. 30; República Árabe Unida, párr. 9; Turquía, párrs. 6 a 8. 133a. ses.: Túnez, párr. 2. 134a. ses.: Ceilán, párrs. 9, 11 y 12; El Salvador, párrs. 2 y 14; Iraq, párr. 15. 135a. ses.: Birmania, párrs. 3 y 4; Liberia, párrs. 8 y 9. 136a. ses.: El Salvador, párr. 1; Liberia, párrs. 17 y 18; Túnez, párr. 26. 138a. ses.: Ceilán, párr. 30; El Salvador, párrs. 11 y 12; Suecia, párr. 2.

⁷⁰AG (XV), Anexos, tema 23, A/SPC/L.52 y Add.1 a 3.

‘De los dos nuevos miembros no permanentes que sean elegidos por primera vez después de la entrada en vigor de la reforma por la que se aumenta de once a trece el número de miembros del Consejo de Seguridad, uno será reemplazado en la primera elección ordinaria siguiente y el otro en la segunda y sus mandatos expirarán en el mismo momento que los de los otros miembros no permanentes que sean reemplazados en esas elecciones’;

“... ”

“3. Decide que los dos nuevos miembros no permanentes del Consejo sean elegidos a la mayor brevedad posible una vez que esas reformas hayan entrado en vigor y, de ser necesario, que se celebre con tal objeto un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.”

43. En la 197a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 10 de noviembre de 1960, Birmania, Ceilán, Ghana, la India y el Iraq presentaron⁷¹ un proyecto de resolución (denominado en adelante el proyecto de resolución de las cinco Potencias). Según este proyecto, la Asamblea General, *inter alia*, advirtiendo que en vista del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social debería reflejar con más autenticidad este aumento, asegurando una distribución más adecuada y equitativa de los puestos en estos principales órganos de las Naciones Unidas; recordando su resolución 1404 (XIV) y reconociendo que en virtud de la Carta las reformas requieren la ratificación de dos tercios de los Miembros, inclusive los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, 1) recomendaría que se crease inmediatamente un comité compuesto, entre otros, por los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, encargado de encontrar una solución satisfactoria, habida cuenta de las opiniones expuestas al respecto en la Asamblea; 2) expresaría la ferviente esperanza de que dicho comité encuentre una solución, y también recomendar los medios adecuados para ponerla en práctica; y 3) solicitaría al comité que informase a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

44. En la 214a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 30 de noviembre de 1960, Camerún, Etiopía, Ghana, Guinea, Indonesia, el Líbano, Liberia, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Somalia y Togo presentaron⁷² una enmienda al proyecto de resolución de las 39 Potencias, por la que, entre otras cosas se insertaban las palabras “parte A” antes del primer párrafo del preámbulo, se modificaba el tercer párrafo del preámbulo de modo que incluyese el considerando de que, a fin de permitir una participación suficientemente amplia en la labor del Consejo de Seguridad, era esencial asegurar la equitativa redistribución de los puestos existentes y aumentar el número de miembros del Consejo, y se agregaba una parte “B” en virtud de la cual la Asamblea General habría de decidir que se adoptasen medidas inmediatas para la redistribución de los puestos actuales del Consejo de Seguridad de modo que fuese efectiva en este período de sesiones, a fin de ase-

⁷¹AG (XV), Anexos, tema 23, A/4626, párr. 6, y A/SPC/L.53/Rev.1.

⁷²*Ibid.*, párr. 10 (A/SPC/L.55 y Add.1).

gurar una distribución geográfica equitativa y, en particular, reflejar el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. Estas enmiendas fueron aprobadas⁷³ por la Comisión Política Especial en su 218a. sesión, del 6 de diciembre de 1960, pero el proyecto de resolución de las 39 Potencias, reformado, fue rechazado por 42 votos contra 36 y 17 abstenciones.

45. En la 219a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 7 de diciembre de 1960, fue retirado el proyecto de resolución de las cinco Potencias⁷⁴. Por consiguiente, la Comisión no tuvo recomendaciones que formular a la Asamblea General, la cual se limitó a tomar nota⁷⁵ del informe de la Comisión en su 960a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1960.

46. Al igual que en la discusión del año anterior, hubo consenso sobre la necesidad de dar la debida representación a los nuevos Estados Miembros en los órganos principales de las Naciones Unidas. Algunos representantes sostuvieron que, dado que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no estaba representado en las Naciones Unidas, en lugar de reformar el Artículo 23 de la Carta, lo mejor que podría hacerse sería redistribuir los actuales puestos de los miembros no permanentes del Consejo, haciéndolos corresponder al equilibrio mundial de fuerzas del momento. Para conseguirlo, añadieron, era preciso reestructurar el Consejo de Seguridad, para que los tres grupos de Estados (los países socialistas, el conjunto de miembros del bloque de las Potencias occidentales y los países neutralistas) estuvieran representados en él con igualdad de derechos⁷⁶.

47. No obstante, otros representantes sostuvieron que no había ningún obstáculo jurídico que impidiera a la Asamblea reformar los Artículos 23 y 27 relativos al Consejo de Seguridad, dado que el problema de la representación adecuada de los nuevos Estados Miembros, en particular los de África y Asia, sólo podía resolverse aumentando el número de miembros del Consejo de Seguridad. No podía resolverse redistribuyendo los actuales puestos de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, ya que así se privaría a algunas zonas geográficas de la justa representación que se les había otorgado desde los comienzos de las Naciones Unidas y sería una injusticia. Algunos representantes, al tiempo que señalaron la dificultad que planteaba la

reforma de la Carta ante la actitud tomada por uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, declararon que para que fuese equitativa la distribución geográfica de los puestos de miembros no permanentes, uno o dos de los actuales puestos de miembros no permanentes deberían ser asignados a África y uno o dos más a Asia. Añadieron que esperaban que las regiones que gozaban entonces de una posición privilegiada comprenderían la necesidad de realizar esta redistribución. Otros representantes declararon que, si bien estaban de acuerdo en aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad para que en lo sucesivo se evitasen las situaciones de parálisis en la elección de miembros no permanentes, creían que con el aumento no debería obstaculizarse la actividad expeditiva del Consejo y, con su volumen, hacerlo inoperante⁷⁷.

b) Resolución 1991 A (XVIII)

48. En una carta⁷⁸ dirigida al Secretario General con fecha de 16 de septiembre de 1963, Afganistán, el Alto Volta, Argelia, Birmania, Camboya, el Camerún, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irán, el Iraq, el Japón, Kuwait, Laos, Liberia, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tailandia, Tanganika, Túnez, Uganda y el Yemen solicitaron que se incluyera en el programa del decimotercero período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social".

⁷³ Véanse las intervenciones pertinentes en A/G (XV), Com. Pol. Esp.: 186a. ses.: Argentina, párrs. 2, 6, 9 y 10; Chile, párrs. 21 y 23; URSS, párrs. 25, 27 y 28. 187a. ses.: Colombia, párrs. 2 y 3; Nigeria, párr. 7. 188a. ses.: Birmania, párr. 24; China, párrs. 11 a 14 y 17; Cuba, párr. 30; Grecia, párr. 6; Irán, párrs. 2 y 3; Liberia, párr. 5; Sudáfrica, párrs. 20 a 23. 189a. ses.: Ceilán, párr. 19; Francia, párr. 22; Ghana, párrs. 1, 4 y 5; Reino Unido, párrs. 15 y 16. 190a. ses.: RSS de Bielorrusia, párrs. 1 a 6; El Salvador, párrs. 13, 15 y 20; Gabón, párr. 31; Indonesia, párrs. 24, 25 y 27; Madagascar, párr. 22; Senegal, párr. 32; Estados Unidos, párrs. 8 y 11. 191a. ses.: Albania, párr. 15; Checoslovaquia, párrs. 22 y 23; El Salvador, párr. 26; India, párrs. 3 a 5; Iraq, párr. 20; Tailandia, párr. 1. 192a. ses.: Bélgica, párrs. 4 y 5; Guinea, párrs. 13, 16, 18 y 19; Italia, párrs. 7 y 11; Japón, párrs. 1 y 2. 193a. ses.: Canadá, párrs. 28 a 32; Etiopía, párrs. 9 y 11; Hungría, párr. 26; Israel, párr. 25; Jordania, párr. 23; Marruecos, párrs. 2 a 4; Paraguay, párr. 20; Turquía, párr. 6; RSS de Ucrania, párrs. 13 y 15. 194a. ses.: Federación Malaya, párr. 11; Irlanda, párr. 26; Nueva Zelanda, párr. 17; Pakistán, párr. 12; Filipinas, párrs. 1 y 5; Polonia, párr. 13; Túnez, párr. 7. 195a. ses.: Bolivia, párrs. 1 y 2; Ecuador, párrs. 12 y 13; Nepal, párrs. 27 y 28; Países Bajos, párrs. 16 a 18; Perú, párrs. 20 y 21; Portugal, párr. 19; Somalia, párr. 26; Sudán, párr. 15. 196a. ses.: Brasil, párrs. 13 y 14; Chipre, párr. 3; Malí, párr. 2; Togo, párr. 9; Uruguay, párrs. 4 y 5. 197a. ses.: Australia, párr. 3; Austria, párr. 12; China, párr. 5; Chipre, párr. 18; Dinamarca, párr. 11; Haití, párr. 2. 198a. ses.: Argentina, párr. 12; República Centroafricana, párr. 1; India, párr. 10; Líbano, párr. 4; Nigeria, párrs. 5 a 7; Filipinas, párrs. 2 y 3. 214a. ses.: Brasil, párrs. 5 a 7; Guinea, párr. 24; Irán, párr. 3; México, párr. 31; Países Bajos, párrs. 22 y 23; Nigeria, párr. 17, 18, 20 y 32; URSS, párrs. 10 a 12. 215a. ses.: Bolivia, párrs. 1 a 3; Ceilán, párr. 11; Chipre, párr. 28; Francia, párrs. 20 a 22; Indonesia, párrs. 14 y 15; Italia, párrs. 25 y 26; Reino Unido, párrs. 5 y 6. 217a. ses.: Argentina, párrs. 28 y 29; Austria, párr. 8; Birmania, párr. 4; Canadá, párrs. 24 y 26; China, párr. 15; Finlandia, párr. 33; Guinea, párr. 21; India, párr. 17; Irán, párrs. 44 y 45; Costa de Marfil, párr. 6; Liberia, párr. 34; Malí, párr. 1; México, párrs. 9 y 11; Nigeria, párr. 35; Pakistán, párr. 32; Reino Unido, párr. 3.

⁷⁸ A/G (XVIII), Anexos, temas 81, 82 y 12, A/5520.

⁷³ A/G (XV), Com. Pol. Esp., 218a. ses., párrs. 29 a 35.

⁷⁴ *Ibid.*, 219a. ses., párr. 8.

⁷⁵ A/G (XV), Plen., 960a. ses., párr. 20.

⁷⁶ Durante el debate del tema del programa relativo a la cuestión del desarme que tuvo lugar en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, la URSS presentó ante la Primera Comisión el 13 de octubre de 1960 un proyecto de resolución en el que se declaraba, entre otras cosas, que la Asamblea General, para crear confianza en el uso legítimo de las fuerzas armadas internacionales de policía (milicia) y para eliminar la posibilidad de que se utilizasen en interés de uno u otro Estado o grupo de Estados, reconocía la necesidad de modificar la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad a fin de que en estos órganos estuviesen representados, con igualdad de derechos, los tres grupos de Estados: los países socialistas, los países incluidos en el bloque de las Potencias occidentales y los países neutralistas. En su 1134a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1960, la Primera Comisión decidió no someter a votación el proyecto de resolución de la URSS. Véase A/G (XV), Anexos, temas 67, 86, 69 y 73, A/C.1/L.249, pág. 18, y A/4680, párr. 19. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 100, párrs. 5 a 10.

En su 1210a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1963, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa.

49. El 10 de diciembre de 1963, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela presentaron⁷⁹ un proyecto de resolución (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las 21 Potencias). Según su parte dispositiva, revisada el 11 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidiría, entre otras cosas, aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“a) En el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, la palabra ‘once’, en la primera frase, queda sustituida por la palabra ‘trece’, y la palabra ‘seis’ queda sustituida por la palabra ‘ocho’ en la tercera frase.

“b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase queda sustituida por la siguiente: ‘Sin embargo, a) en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año, y b) en la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a trece el número de miembros del Consejo de Seguridad, uno de los dos nuevos miembros será elegido por un período de un año.’”

50. El 13 de diciembre de 1963, Argelia, el Alto Volta, Burundi, el Camerún, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, la India, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanganyika, el Togo, Túnez y Uganda presentaron⁸⁰ un proyecto de resolución (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las 37 Potencias). Conforme a la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, decidiría aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“a) En el párrafo 1 del artículo 23 de la Carta, la palabra ‘once’, en la primera frase, quedará sustituida por la palabra ‘trece’ y la palabra ‘seis’, quedará sustituida por la palabra ‘diez’ en la tercera frase;

“b) En el párrafo 2 del artículo 23, la segunda frase quedará redactada en la forma siguiente: ‘En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro nuevos miembros serán elegidos por un período de un año.’;

“c) El anterior párrafo 3 pasará a ser párrafo 4; “... .

iii) *Decide además* que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

“a) Cinco Estados de Africa y Asia;

“b) Uno de un Estado de Europa oriental;

“c) Dos de Estados de América Latina;

“d) Dos de Estados de Europa occidental y otros Estados.”

51. Durante el debate del tema antes mencionado y de los dos proyectos de resolución ante la Comisión Política Especial, hubo, al igual que anteriormente, consenso sobre la necesidad de dar a los nuevos Estados Miembros una representación más adecuada. No obstante, algunos representantes se opusieron a toda enmienda a la Carta, por considerar que sería ilegal sin la participación de la República Popular de China. Por lo pronto, añadieron, el asunto podía resolverse llegando a un acuerdo sobre la nueva distribución de los puestos de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, para reemplazar el Acuerdo de Londres de 1946, que, a su juicio, había quedado anticuado. Según el nuevo sistema de distribución, cada una de las seis principales regiones geográficas del mundo —Asia, Africa, Europa oriental, Europa occidental, América Latina y Oriente Medio— podría ocupar uno de los seis puestos no permanentes del Consejo de Seguridad.

52. Otros representantes observaron de nuevo que una simple redistribución de los actuales puestos no permanentes del Consejo de Seguridad representaría una injusticia para otras regiones y que sólo podría lograrse una distribución geográfica más equitativa reformando el Artículo 23 en el sentido de ampliar razonablemente el Consejo de Seguridad.

53. Además, algunos representantes declararon que la asignación de puestos no sólo debería depender de factores geográficos, sino muy en particular del primer criterio mencionado en el Artículo 23 de la Carta, a saber, la contribución de los miembros al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización. Agregaron que una vez considerados todos los factores mencionados en el Artículo 23, las contribuciones hechas por los países del Commonwealth como grupo eran efectivamente grandes, y sería injusto excluirlos.

54. En respuesta a lo anterior, se declaró que los argumentos en defensa de la inclusión del Commonwealth entre los grupos que debían tenerse en cuenta podían aplicarse igualmente a otros grupos, en base a consideraciones legales o políticas más que geográficas, tales como la Comunidad Francesa o la Liga de los Estados Arabes. En la Carta se había hecho referencia sólo a la distribución geográfica equitativa, y cualquier otro acuerdo podría constituir una violación de sus disposiciones. Algunos representantes señalaron que, si bien Oriente Medio no figuraba entre las regiones mencionadas en el proyecto de resolución de las 37 Potencias sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad, esperaban que por lo menos un

⁷⁹ *Ibid.*, A/5675, párrs. 8 y 9. Véase también A/SPC/L.104 y Rev.1.

⁸⁰ *Ibid.*, párrs. 13 y 14. Véase también A/SPC/L.109.

Estado árabe de Africa o de Asia ocuparía uno de los cinco puestos asignados a los países africanos y asiáticos⁸¹.

55. En la 429a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 16 de diciembre de 1963, los patrocinadores del proyecto de resolución de las 37 Potencias retiraron su proyecto, pero se presentaron enmiendas con algunas de sus disposiciones al proyecto de resolución de las 21 Potencias y fueron aceptadas por los patrocinadores de dicho proyecto⁸².

56. En la misma sesión, el representante de Siria, hablando en calidad de Presidente del Grupo Afroasiático, confirmó que de los cinco puestos electivos del Consejo de Seguridad, asignados a Africa y a Asia en virtud del proyecto de resolución revisado, tres serían para los Estados africanos y dos para los Estados asiáticos⁸³. Agregó que si las enmiendas a la Carta que habían sido presentadas no eran ratificadas antes del comienzo del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, la actual distribución de puestos en el Consejo de Seguridad en relación con el Grupo Latinoamericano seguiría haciéndose de conformidad con el Acuerdo de Londres de 1946⁸⁴.

57. En la misma sesión la Comisión Política Especial aprobó⁸⁵ el proyecto de resolución de las 21 Potencias, revisado, en votación nominal por 96 votos contra 11 y 4 abstenciones, y recomendó su aprobación a la Asamblea General.

Decisión

En su 1285a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General aprobó⁸⁶ en votación nominal el proyecto de resolución antes mencionado por 97 votos contra 11 y 4 abstenciones; éste se convirtió así en la resolución 1991 A (XVIII), titulada "Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social". El texto dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Considerando que la actual representación en el Consejo de Seguridad no es equitativa ni equilibrada,

"Reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hace necesario

⁸¹ Véanse las intervenciones pertinentes en AG (XVIII), Com. Pol. Esp.: 419a. ses.: Congo (Leopoldville) párr. 4. 420a. ses.: Colombia, párrs. 12 y 13; Países Bajos, párr. 23. 421a. ses.: Ghana, párr. 21; Nepal, párr. 20; República Árabe Unida, párr. 36. 422a. ses.: Australia, párrs. 7, 9, 15 y 16; Brasil, párr. 21; Costa de Marfil, párrs. 27, 29 y 30; Pakistán, párrs. 18 y 20; Perú, párr. 23. 423a. ses.: URSS, párrs. 41 a 45. 425a. ses.: Canadá, párrs. 2 a 4; Irán, párrs. 25 y 27; Nueva Zelanda, párrs. 15 a 20. 427a. ses.: Argentina, párr. 10; Ceilán, párr. 2; República Dominicana, párr. 28; Ghana, párr. 23; Iraq, párr. 35; URSS, párr. 30; Reino Unido, párrs. 45 y 46; Estados Unidos, párrs. 17 y 18. 428a. ses.: Albania, párr. 20; Bulgaria, párrs. 25 y 28; RSS de Bielorrusia, párr. 62; China, párr. 41; Chipre, párr. 50; Hungría, párrs. 44 y 45; Iraq, párrs. 55, 56 y 66; Irán, párr. 65; Costa de Marfil, párr. 6; Japón, párr. 16; Jordania, párrs. 59 a 61; Siria, párr. 47; RSS de Ucrania, párrs. 11 y 12. 429a. ses.: Austria, párr. 33; Camerún, párr. 3; Checoslovaquia, párr. 6; India, párr. 18; Siria, párr. 21; URSS, párrs. 1 y 39; Estados Unidos, párrs. 27 a 29. AG (XVIII), Plen.: 1285a. ses.: Bulgaria, párr. 146; Francia, párr. 106; URSS, párrs. 83, 91, 92, 97 y 98.

⁸² AG (XVIII), Com. Pol. Esp.: 429a. ses.: El Salvador, párr. 22; India, párrs. 17 y 18.

⁸³ *Ibid.*, párr. 21.

⁸⁴ *Ibid.*, párr. 23.

⁸⁵ *Ibid.*, párr. 47.

⁸⁶ AG (XVIII), Plen., 1285a. ses., párr. 164.

ampliar la composición del Consejo de Seguridad, a fin de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertirlo en un órgano más eficaz para el desempeño de las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

"Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta,

"1. *Decide* aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, las siguientes enmiendas a la Carta y presentarlas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

"a) En el párrafo 1 del Artículo 23, la palabra 'once', en la primera frase, queda sustituida por la palabra 'quince', y la palabra 'seis' queda sustituida por la palabra 'diez' en la tercera frase;

"b) En el párrafo 2 del Artículo 23, la segunda frase debe decir lo siguiente:

'En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año.';

"...

"3. *Decide además* que los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

"a) Cinco de entre los Estados de Africa y Asia;

"b) Uno de entre los Estados de Europa oriental;

"c) Dos de entre los Estados de América Latina;

"d) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados."

4. RATIFICACIÓN DE LAS ENMIENDAS

58. En un informe⁸⁷ de fecha 27 de septiembre de 1965, el Secretario General dio a conocer a los Estados Miembros el "Protocolo de entrada en vigor de las reformas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1991 A y B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963". La Asamblea General había solicitado a los Estados Miembros que ratificasen las enmiendas a la Carta antes del 1º de septiembre de 1965, y en el Protocolo se afirmaba que habían entrado en vigor el 31 de agosto de 1965. De conformidad con el Artículo 23 revisado, se celebraron elecciones durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General para proveer los cuatro nuevos puestos, así como los tres que iban a quedar vacantes el 31 de diciembre de 1965⁸⁸.

B. La cuestión de la verificación de las credenciales de los miembros del Consejo de Seguridad y determinación de su composición con arreglo a lo dispuesto en la Carta

59. Durante el período considerado no hubo propuestas oficiales objetando a la composición del Consejo

⁸⁷ AG (XX), Anexos, temas 15 y 16, A/6019, págs. 1 a 3.

⁸⁸ Véase el párrafo 15.

de Seguridad de conformidad con las disposiciones de la Carta. No obstante en la 1190a. sesión del Consejo de Seguridad, de 15 de marzo de 1965, el representante de la URSS declaró⁸⁹ que “El puesto que en el Consejo de Seguridad corresponde por derecho a los países socialistas está ocupado ilegalmente por Malasia”. Añadió que “es evidente para cualquier persona objetiva que la ocupación ilegal por Malasia del puesto que corresponde a la República Socialista Checoslovaca no puede contribuir a robustecer la autoridad del Consejo de Seguridad”. En la misma sesión, el representante de Malasia declaró⁹⁰ que su país había sido elegido para ocupar uno de los puestos para miembros no permanentes del Consejo de Seguridad según el procedimiento previsto en el Artículo 23. Recordó que Malasia había sido elegida el 1º de noviembre de 1963, cuando Checoslovaquia y Malasia acordaron que Checoslovaquia cumpliría el primer año del mandato de dos años en el Consejo de Seguridad. En esta ocasión, el propio representante de Checoslovaquia había declarado ante la Asamblea que su país dimitiría de su puesto en el Consejo el 31 de diciembre de 1964, y que Malasia sería el único candidato para ocupar la vacante correspondiente. En diciembre de 1964 tuvo lugar otra elección mediante consulta, y Malasia obtuvo de nuevo la mayoría requerida. Así, si bien Malasia compartía un mandato de dos años, había resultado elegida dos veces para ocupar un puesto en el Consejo de Seguridad. El representante de la URSS reafirmó⁹¹ la postura de su delegación, en el sentido de que Malasia ocupaba ilegalmente su puesto.

C. La cuestión de determinar si los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y, por ende, en la contribución al financiamiento de las operaciones de paz y de seguridad

a) Resolución 1619 (XV)

60. En el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, durante la discusión del tema del programa titulado “Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC): Presupuesto y financiamiento”⁹², algunos representantes sostuvieron que si bien el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales incumbía por igual a todos los Estados Miembros, del Artículo 23 de la Carta se desprendería que algunos Estados Miembros, por ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tenían una responsabilidad especial al respecto, y por consiguiente deberían contribuir al financiamiento de las operaciones de paz y de seguridad con arreglo a dicha responsabilidad. Sin embargo, otros representantes opinaron que la Asamblea General no tenía competencia para proceder al prorrateo de las contribuciones a una operación de mantenimiento de la paz, dado que en virtud de los Artículos 11, 43 y 48, solamente el Consejo de Seguridad podía tomar decisiones sobre todos los aspectos de una cuestión relacionada con el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Otros representantes declararon asimismo que si bien la especial responsabilidad de los miembros permanen-

tes del Consejo de Seguridad con respecto al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales estaba claramente reconocida en la Carta, no podían admitir que hubiese correlación alguna entre responsabilidad política y obligaciones financieras⁹³.

61. Durante el examen de la cuestión antes mencionada ante la Quinta Comisión, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela presentaron⁹⁴ un proyecto de resolución en su 830a. sesión, del 3 de abril de 1961 (que en adelante se denominará proyecto de resolución de las dieciocho Potencias). Según el tercer párrafo del preámbulo, la Asamblea General establecería uno de los tres principios que, según sus autores, deberían cubrir “los gastos extraordinarios” de las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo. Este párrafo del preámbulo decía lo siguiente:

“a) El principio de la correlación entre facultades y obligaciones, en virtud del cual corresponde un mayor grado de responsabilidad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.”

En el inciso a) del párrafo 3 de la parte dispositiva, el texto del proyecto de resolución decía:

“Decide que, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo 4, la cantidad de 120 millones de dólares sea cubierta en la siguiente forma:

“a) Setenta por ciento por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La proporción que exista entre las contribuciones de cada uno de dichos miembros en relación con la de los otros cuatro deberá ser la misma que existe entre sus contribuciones al presupuesto ordinario de la Organización.”

62. Al presentar el proyecto de resolución de las 18 Potencias antes mencionado, uno de sus patrocinadores declaró⁹⁵ que el principio contenido en el tercer párrafo del preámbulo, relativo a la correlación entre responsabilidades y obligaciones, estaba basado en el Capítulo V de la Carta, el cual especificaba que incumbían responsabilidades excepcionales a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Agregó que era justo que esos Estados, que tenían la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, contribuyeran en una medida proporcional a dicha responsabilidad, al financiamiento de las operaciones para el mantenimiento de la paz.

63. En la 839a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 17 de abril de 1961, el Pakistán y Túnez presentaron⁹⁶ un proyecto de resolución que en el quinto párrafo de su preámbulo decía:

“Teniendo en cuenta que a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad les incumbe una

⁸⁹ Véanse las intervenciones pertinentes en AG (XV), 5a. Com.: 806a. ses.: Argentina, párr. 15; España, párr. 6. 811a. ses.: Pakistán, párr. 9. 825a. ses.: URSS, párr. 5. 830a. ses.: Venezuela, párr. 14. 843a. ses.: Nigeria, párr. 12.

⁹⁰ AG (XV), Anexos, temas 49/50, A/4740, párr. 8 (A/C.5/L.658 y Corr.1).

⁹¹ AG (XV), 5a. Com., 830a. ses.: Venezuela, párr. 14.

⁹² AG (XV), Anexos, temas 49/50, A/4740, párr. 9 (A/C.5/L.663).

⁸⁹ C S 20º año, 1190a. ses., párr. 113.

⁹⁰ *Ibid.*, párr. 128.

⁹¹ *Ibid.*, párr. 132.

⁹² A G (XV), Anexos, temas 49/50.

responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y que, por consiguiente, les incumbe también la responsabilidad especial de contribuir al financiamiento de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad.”

El texto del párrafo 5 de la parte dispositiva decía lo siguiente:

“*Hace un llamamiento* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros que estén en condiciones de ayudar, para que aporten contribuciones voluntarias de cuantía apreciable que se aplicarán para reducir las cuotas fijadas en el párrafo 7;”

64. Al presentar el proyecto de resolución antes mencionado, uno de los patrocinadores declaró⁹⁷ que no había ninguna cuestión relativa a la responsabilidad especial de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este principio había quedado reconocido en el proyecto de resolución de las 18 Potencias. Sin embargo, mientras que en el proyecto de Pakistán y de Túnez se había afirmado simplemente, en el quinto párrafo del preámbulo y en el párrafo 5 de la parte dispositiva, el principio de la relación entre responsabilidades políticas y obligaciones financieras, el proyecto de resolución de las 18 Potencias, al fijar ya la cuota, había sentado las bases de la decisión de la Asamblea General al respecto.

65. En la 843a. sesión de la Quinta Comisión, el 19 de abril de 1961, el Pakistán y Túnez, juntamente con Ghana y Liberia, presentaron⁹⁸ un texto revisado (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las cuatro Potencias). El párrafo 5 de su parte dispositiva decía:

“*Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que aporten contribuciones adicionales de cuantía apreciable;”

66. En la misma sesión, los patrocinadores del proyecto de resolución de las 18 Potencias declararon⁹⁹ que no solicitarían que se celebrara una votación sobre el mismo.

67. En la 844a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 20 de abril de 1961, la India presentó¹⁰⁰ algunas enmiendas al proyecto de resolución de las cuatro Potencias. En su segunda enmienda, la India propuso que el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de las cuatro Potencias fuera sustituido por el siguiente:

“*Teniendo en cuenta* que a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad les incumbe una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y por el buen éxito de toda operación o acción que las Naciones Unidas ejecuten con ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;”

68. Al presentar la enmienda antes mencionada, el representante de la India declaró¹⁰¹ que su delegación no tenía ninguna objeción contra la idea fundamental

del quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, pero que consideraba innecesario establecer una relación expresa entre la responsabilidad especial de algunos países en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y el financiamiento de las operaciones de paz y de seguridad. La primera parte de la enmienda era conforme a la Carta en lo relativo a la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y en la segunda parte se suscribía implícitamente el principio de la correlación entre responsabilidad política y obligaciones financieras.

69. En su 845a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1961, la Quinta Comisión rechazó la enmienda de la India al quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de las cuatro Potencias por 28 votos contra 13 y 35 abstenciones. No obstante, en la misma sesión el Comité aceptó¹⁰² algunas enmiendas presentadas por 14 Estados latinoamericanos al proyecto de resolución de las cuatro Potencias. El proyecto de resolución de las cuatro Potencias, revisado, quedó entonces aprobado¹⁰³ por 43 votos contra 26 y 14 abstenciones, y se recomendó a la Asamblea General para su aprobación.

Decisión

En su 995a. sesión plenaria, celebrada el 21 de abril de 1961, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución que le había recomendado la Quinta Comisión; se convirtió así en su resolución 1619 (XV), titulada “Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiamiento de los gastos de 1961”. El texto del párrafo cuarto del preámbulo decía:

“*Teniendo en cuenta* que a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad les incumbe una responsabilidad especial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y que, por consiguiente, les incumbe también la responsabilidad especial de contribuir al financiamiento de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;”

El párrafo 5 de su parte dispositiva decía lo siguiente:

“*Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que aporten contribuciones adicionales de cuantía apreciable;”

b) Resolución 1732 (XVI)

70. En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General volvió a examinar el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación”. Durante la discusión ante la Quinta Comisión, los Estados Miembros reiteraron¹⁰⁴ sus posturas respectivas sobre la cuestión de la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y de sus correspondientes responsabilidades en la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz.

⁹⁷ *Ibid.*, 845a. ses., párr. 29.

⁹⁸ A G (XV), 5a. Com., 839a. ses., Túnez, párr. 24.
⁹⁹ A G (XV), Anexos, temas 49/50, A/4740, párr. 10 (A/C.5/L.663/Rev.1).

¹⁰⁰ *Ibid.*, párr. 15 (A/C.5/L.658 y Corr.1).

¹⁰¹ *Ibid.*, párr. 14 (A/C.5/L.665/Rev.1).

¹⁰² A G (XV), 5a. Com., 844a. ses.: India, párr. 3.

¹⁰³ A G (XV), Anexos, temas 49/50, A/4740, párr. 12 (A/C.5/L.667).

¹⁰⁴ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XVI), 5a. Com.: 902a. ses.: Argentina, párr. 24; Ecuador, párr. 35. 903a. ses.: Perú, párr. 16. 904a. ses.: Reino Unido, párr. 29. 905a. ses.: Estados Unidos, párr. 15.

Decisión

En su 1086a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea General aprobó¹⁰⁵ el proyecto de resolución que le fue presentado por la Quinta Comisión, y que se convirtió en su resolución 1732 (XVI) titulada "Operaciones de las Naciones Unidas en el Congo: presupuesto y financiación". En el cuarto párrafo de su preámbulo y en el párrafo 6 de su parte dispositiva, la Asamblea General reiteraba la resolución 1619 (XV), conforme a la cual, "*Teniendo en cuenta que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a la financiación de las operaciones relativas a la paz y la seguridad*", instaba de nuevo "a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a aportar contribuciones adicionales de cuantía importante;"

c) *Resolución 1854 B (XVII)*

71. En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, durante la discusión del tema titulado "Obligaciones que impone la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros en lo que se refiere a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de las operaciones de la Organización en el Congo: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia", fue planteada de nuevo la cuestión de la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz¹⁰⁶.

72. En la 963a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 5 de diciembre de 1962, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, el Uruguay y Venezuela presentaron¹⁰⁷ un proyecto de resolución (que se denominará en adelante el proyecto de resolución de las 19 Potencias). Tras señalar, en el segundo párrafo del preámbulo, que "los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, por consiguiente, en la financiación de las operaciones relativas a la paz y la seguridad", la Asamblea General, en el párrafo 2 de la parte dispositiva pedía al Grupo de Trabajo, que se creaba en virtud de la misma resolución, que preparase una escala especial de cuotas para la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas destinadas a mantener la paz, basándose en los criterios ya aprobados por la Asamblea General, que daban la prioridad a "la responsabilidad especial" de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad "de contribuir al financiamiento" de dichas operaciones "(resolución 1619 (XV), párrafo 5 de la parte dispositiva y resolución 1732 (XVI), párrafo 6 de la parte dispositiva)". Al presentar el proyecto de resolución, los patrocinadores, tras poner de relieve el costo sumamente elevado de las operaciones destinadas a mantener la paz, subrayó que la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de dichas operaciones se desprendía

directamente de los Artículos 23 y 24 de la Carta, y que, además, el Artículo 106 establecía la responsabilidad de las grandes Potencias en la actividad común realizada en nombre de la Organización con miras al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

73. No obstante, otros representantes sostuvieron¹⁰⁸ que la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas era inseparable de la base legal de la realización de dichas operaciones; por consiguiente, la responsabilidad de las medidas relacionadas con el uso de las fuerzas armadas en nombre de las Naciones Unidas, inclusive su financiación, incumbía única y exclusivamente al Consejo de Seguridad.

74. También fue sometido a examen de la Quinta Comisión el proyecto de resolución presentado¹⁰⁹ por Camerún, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos, el Japón, Liberia, el Reino Unido, y Suecia. Según este proyecto de resolución, la Asamblea General, sin fijar ningún criterio, entre otras cosas, solicitaría al Grupo de Trabajo "que, en consulta cuando corresponda con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con la Comisión de Cuotas, estudie métodos de financiar en el futuro las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que signifiquen gastos onerosos;"

75. En la 971a. sesión de la Quinta Comisión fueron retirados los proyectos de resolución antes mencionados¹¹⁰ en favor de un nuevo proyecto de resolución, que fue presentado conjuntamente por la Argentina, Australia, Bolivia, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, el Japón, Liberia, México, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido, la República Dominicana, Suecia, el Uruguay y Venezuela (que se denominará en adelante el proyecto de resolución de las 30 Potencias). El párrafo 2 de su parte dispositiva decía lo siguiente:

"2. *Pide* al Grupo de Trabajo de los Veintiuno que en su estudio tenga en cuenta para la repartición del costo de las actividades de mantenimiento de la paz, los criterios que se mencionan en resoluciones anteriores de la Asamblea General, fijando especialmente la atención en los siguientes:

"a) Las referencias a una responsabilidad financiera especial de algunos miembros del Consejo de Seguridad, según se indica en las resoluciones 1619 (XV) y 1732 (XVI);"

76. Antes de celebrarse la votación sobre el proyecto de resolución de las 30 Potencias, un representante declaró¹¹¹ que lamentaba que en el párrafo 2 de la parte dispositiva del nuevo proyecto de resolución no se hubiera hecho referencia a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ya que los numerosos miembros de la Comisión que habían planteado esta

¹⁰⁵ A G (XVI), Anexos, tema 55, A/5066, pág. 13.

¹⁰⁶ A G (XVII), Anexos, tema 64, A/5380. Véase también A G (XVII), 5a. Com., 963a. ses.: Brasil, párr. 11.

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 5 (A/C.5/L.763 y Corr.1).

¹⁰⁸ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XVII), 5a. Com.: 963a. ses.: Brasil, párr. 11, 964a. ses.: Argentina, párr. 25, 965a. ses.: Checoslovaquia, párrs. 15 y 16; Uruguay, párr. 13, 971a. ses.: Iraq, párr. 7, 972a. ses.: India, párr. 12.

¹⁰⁹ A G (XVII), Anexos, tema 64, A/5380, párr. 4 b) (A/C.5/L.761).

¹¹⁰ A G (XVII), 5a. Com., 971a. ses., párrs. 1 y 2. Véase también A G (XVII), Anexos, tema 64, A/5380, párr. 7 (A/C.5/L.767 y Add.1).

¹¹¹ A G (XVII), 5a. Com., 971a. ses., Iraq, párr. 9.

cuestión durante el debate estaban sin duda preocupados por la especial responsabilidad de los miembros permanentes, y no por la de los restantes seis miembros que cumplían sólo un mandato de duración limitada en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, uno de los patrocinadores del proyecto de resolución de las 20 Potencias explicó¹¹² que el párrafo 2 a) de la parte dispositiva del nuevo proyecto de resolución conjunto no iba dirigido a todos los 11 miembros del Consejo, dado que la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo estaba claramente expresada en las dos resoluciones de la Asamblea General mencionadas en este párrafo. La Quinta Comisión aprobó¹¹³ el proyecto de resolución de las 20 Potencias por 78 votos contra 14 y 12 abstenciones, y recomendó su aprobación a la Asamblea General.

Decisión

En su 1199a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1962, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución antedicho, que le fue presentado por la Quinta Comisión, y que se convirtió en su resolución 1854 B (XVII), titulada "Procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas".

d) Resolución 1874 (S-IV)

77. En su cuarto período extraordinario de sesiones, la Asamblea General examinó el informe¹¹⁴ del Grupo de Trabajo encargado de examinar los procedimientos administrativos y presupuestarios de las Naciones Unidas, que le fue presentado con arreglo a lo dispuesto en su resolución 1854 B (XVII), de 19 de diciembre de 1962. En el informe figuraba, entre otras cosas, un resumen de la actitud adoptada por cada miembro o grupo de miembros sobre la cuestión del financiamiento de las operaciones para el mantenimiento de la paz. A este respecto, algunos miembros del Grupo de Trabajo reiteraron¹¹⁵ que uno de los factores que debían tenerse en cuenta para determinar la escala especial de cuotas debería ser "la obligación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de contribuir en mayor medida a sufragar los gastos que entrañen las operaciones de mantenimiento de la paz en reconocimiento de la responsabilidad primordial que les incumbe en cuanto respecta al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales;"

78. Durante la discusión del informe del Grupo de Trabajo ante la Quinta Comisión volvió a subrayarse la responsabilidad especial de los miembros permanentes. No obstante, algunos representantes reiteraron¹¹⁶ su opinión de que el Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, estaba autorizado no sólo para tomar iniciativas que implicaran el uso de la fuerza, sino también para definir todas las condiciones relativas al financiamiento de dichas operaciones para el mantenimiento de la paz.

79. En la 999a. sesión de la Quinta Comisión, celebrada el 20 de junio de 1963, la Argentina, Australia,

Bolivia, el Brasil, el Canadá, Colombia, la Costa de Marfil, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, la Federación Malaya, Filipinas, el Gabón, Ghana, Honduras, la India, Islandia, Italia, el Japón, Liberia, Mauritania, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, la República Dominicana, Suecia, Tanganyika, el Uruguay y Venezuela presentaron¹¹⁷ un proyecto de resolución (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las 35 Potencias). Conforme a sus disposiciones, la Asamblea General, "Reconociendo la necesidad de distribuir equitativamente la carga financiera resultante de las operaciones destinadas a mantener la paz, en la medida en que no sea cubierta según otras modalidades convenidas", afirmaría que "para distribuir equitativamente, mediante contribuciones asignadas o voluntarias, o una combinación de ambas, el costo de las operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables, que puedan iniciarse en el futuro, deberán servir de pauta entre otros los siguientes principios:

"a) La financiación de dichas operaciones es una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

...

"d) La responsabilidad especial que incumbe a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad respecto del mantenimiento de la paz y seguridad, debe tenerse presente al determinar sus contribuciones para la financiación de las operaciones relacionadas con la paz y la seguridad;"

80. Algunos de los patrocinadores del proyecto de resolución de las 35 Potencias hubieran preferido que en el proyecto de resolución sobre principios generales se decalarase explícitamente que "los miembros permanentes del Consejo de Seguridad debían hacer una contribución superior a sus cuotas normales, en vista de sus responsabilidades y privilegios especiales"¹¹⁸. Por otra parte, se declaró¹¹⁹ que, en virtud del proyecto de resolución de las 35 Potencias, se buscaría una solución fuera del marco político y jurídico de las Naciones Unidas y que el texto era ilógico porque se mencionaba en él la responsabilidad financiera de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad sin hacer referencia a la concomitante responsabilidad jurídica y política.

81. En su 1004a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1963, la Quinta Comisión aprobó¹²⁰ el proyecto de resolución de las 35 Potencias por 91 votos contra 13 y 3 abstenciones, y recomendó su aprobación a la Asamblea General.

Decisión

En su 1205a. sesión plenaria, del 27 de junio de 1963, la Asamblea General aprobó sin modificaciones el proyecto de resolución que le había presentado la Quinta Comisión; se convirtió así en su resolución 1874 (S-IV) titulada "Principios generales que deberán ser-

¹¹² *Ibid.*, Brasil, párr. 10.

¹¹³ *Ibid.*, 973a. ses., párr. 28.

¹¹⁴ A G (S-IV), tema 7, A/5407, párr. 1.

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 16 a).

¹¹⁶ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (S-IV), 5a. Com.: 988a. ses.: Grecia, párr. 49. 989a. ses.: Hungría, párr. 5; Uganda, párr. 42. 990a. ses.: Afganistán, párr. 7; Checoslovaquia, párr. 12. 995a. ses.: Ghana, párr. 7. 999a. ses.: Nigeria, párrs. 3 y 4. 1003a. ses.: Hungría, párr. 8; España, párrs. 36 a 39; Sudán párr. 53; República Árabe Unida, párr. 54.

¹¹⁷ A G (S-IV), 5a. Com., 999a. ses., párr. 4. Véase también A G (S-IV), Anexos, tema 7, A/5438, párr. 13, A/C.5/L.782 y Add.1, texto idéntico al de A/5438, párr. 17, proyecto de resolución I y A G, resolución 1874 (S-IV).

¹¹⁸ A G (S-IV), 5a. Com., 999a. ses.: Nigeria, párr. 4; 1003a. ses.: Sudán, párr. 53.

¹¹⁹ *Ibid.*, 1003a. ses.: Hungría, párr. 8.

¹²⁰ A G (S-IV), Anexos, tema 7, A/5438, párrs. 15 y 17 (A/C.5/L.782 y Add.1 [resolución I]).

vir de pauta para distribuir el costo de las futuras operaciones destinadas a mantener la paz que ocasionen gastos considerables”.

e) *Resolución 2053 B (XX)*

82. En su vigésimo período de sesiones la Asamblea General tuvo en su programa un tema titulado “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: a) informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; b) autorización y financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz”¹²¹.

83. El 17 de noviembre de 1965, la Comisión Política Especial, a cuyo examen fue sometido el tema, analizó un proyecto de resolución presentado¹²² por Ceilán, la Costa de Marfil, Filipinas, Ghana, Irlanda, Liberia, el Nepal, y Somalia (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las ocho Potencias). El proyecto de resolución decía, entre otras cosas, lo siguiente:

“La Asamblea General,

“... ”

“Reconociendo la responsabilidad y autoridad especiales del Consejo de Seguridad, en particular de sus cinco Miembros Permanentes, respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales,

“... ”

“2. Decide:

“a) Que, en la medida en que esté cubierto de otro modo por acuerdos previos, el costo neto de las futuras operaciones de mantenimiento de la paz se distribuirá del modo siguiente:

- i) Un 5% entre el grupo de Estados Miembros económicamente menos desarrollados;
- ii) Un 25% entre el grupo de Estados Miembros económicamente desarrollados, con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- iii) Un 70% entre el grupo de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, prorrateado solamente entre los que voten a favor de la operación; no obstante, ningún Miembro habrá de contribuir con más del 50% del costo neto de la operación y cualquier saldo no prorrateado, en virtud de esta disposición, se agregará a la suma asignada al grupo de Estados Miembros mencionado en el anterior inciso ii);”.

84. Los patrocinadores del proyecto de resolución de las Ocho Potencias, junto con Costa Rica, presentaron a continuación¹²³ otro proyecto de resolución (que se denominará en adelante el proyecto de resolución de las Nueve Potencias) el 10 de diciembre de 1965, en virtud del cual la Asamblea General, en el párrafo 2 a) de la parte dispositiva, expresaba la opinión de que “hasta que se examine el nuevo informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y se adopten disposiciones completas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, los gastos de mantenimiento de la paz que no estén cubiertos por acuerdos previos o por partidas del pre-

supuesto ordinario deberían distribuirse de la manera siguiente:

- “a) i) Un 5% entre el grupo de Estados Miembros económicamente menos desarrollados;
- ii) Un 25% entre el grupo de Estados Miembros económicamente desarrollados, con excepción de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- iii) Un 70% entre el grupo de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, prorrateado solamente entre los que voten a favor de la operación; no obstante, ningún miembro habrá de contribuir con más del 50% del costo neto de la operación y cualquier saldo no prorrateado, en virtud de esta disposición, se agregará a la suma asignada al grupo de Estados Miembros mencionados en el anterior inciso ii);”.

85. Durante la discusión de las propuestas antes mencionadas, algunos representantes declararon que, a pesar de haber reconocido la responsabilidad especial de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a su entender, el principio de la responsabilidad colectiva no debería menoscabarse y los Estados Miembros que no fuesen miembros permanentes del Consejo de Seguridad deberían poder desempeñar un papel adecuado en la iniciación, el financiamiento y la supervisión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Señalaron que el proyecto de resolución antedicho agregaba las obligaciones financieras al estatuto ya privilegiado de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. No obstante, en la Carta no se hacía ninguna distinción entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros en lo relativo a las obligaciones financieras. Si se aceptaba la noción de obligaciones financieras, no acertaban a ver por qué no debería afectar a todos los Estados Miembros que no hubiesen votado en favor de una determinada operación de mantenimiento de la paz. Uno de los patrocinadores de los dos proyectos declaró que un miembro permanente del Consejo de Seguridad sólo tendría derecho a desolidarizarse en los casos en que no hubiera votado en favor de una determinada operación de mantenimiento de la paz. Sin embargo, se imponía una responsabilidad adicional a cualquier miembro permanente del Consejo de Seguridad que votara en favor de una determinada operación de mantenimiento de la paz. Otro representante declaró que el “derecho” de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad “a negarse a asumir” las responsabilidades financieras era, en efecto, una lógica concesión derivada de su responsabilidad especial como miembros permanentes del Consejo de Seguridad¹²⁴.

86. En la 488a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 13 de diciembre de 1965, Dinamarca, Finlandia, Italia, Nigeria, Noruega, Siria, Sudán, Sue-

¹²⁴ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XX), Com. Pol. Esp.: 438a. ses.: Irlanda, párr. 8. 461a. ses.: Canadá, párr. 5; Irlanda, párrs. 13 y 20. 462a. ses.: Argentina, párr. 1. 464a. ses.: Ghana, párr. 15. 466a. ses.: India, párr. 16. 467a. ses.: Polonia, párr. 42. 468a. ses.: Venezuela, párr. 14. 482a. ses.: Austria, párr. 7; Túnez, párr. 50. 483a. ses.: Zambia, párr. 12. 484a. ses.: Arabia Saudita, párr. 11; Siria, párr. 18; Trinidad y Tabago, párr. 23. 485a. ses.: Birmania, párr. 7; Malasia, párr. 20; Filipinas, párr. 32. 487a. ses.: Colombia, párr. 34; Irlanda, párrs. 50 y 53.

¹²¹ A G (XX), Anexos, tema 101, A/6158, párr. 3.

¹²² A/SPC/L.117 (mimeografiado). Véase también A G (XX), Anexos, tema 101, párr. 5.

¹²³ *Ibid.*, A/SPC/L.121/Rev.1, pág. 28.

cia y Túnez presentaron¹²⁵ un proyecto de resolución, conforme al cual la Asamblea General remitiría el proyecto de resolución de las nueve Potencias¹²⁶ al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz e invitaría a dicho Comité a que lo examinara detenidamente. El proyecto de resolución, que tuvo la prioridad en la votación, fue aprobado en votación nominal por 54 votos contra 18 y 23 abstenciones, y la Comisión Política Especial recomendó¹²⁷ su aprobación a la Asamblea General.

Decisión

En su 1395a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución que le había recomendado la Comisión Política Especial; se convirtió así en su resolución 2053 B (XX) titulada: "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

f) Resolución 2054 A (XX)

87. En su informe de fecha de 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica declaró que consideraba esencial reforzar el Comité, para que pudiera cumplir más eficazmente con el importante mandato que le asignó la Asamblea General, y a su juicio, "a este respecto es esencial la participación plena en el Comité de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que tienen una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". Por consiguiente, recomendaba que se ampliara el número de sus miembros a fin de incluir, entre otros, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica¹²⁸.

88. En su informe del 10 de agosto de 1965, el Comité Especial declaró de nuevo¹²⁹, entre otras cosas, que, para solucionar el problema del *apartheid* se consideraba indispensable emprender una acción conforme al Capítulo VII de la Carta, con la plena cooperación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales países que comercian con Sudáfrica. También recordó su recomendación del 30 de noviembre de 1964 en el sentido de ampliar el número de sus miembros. Estos informes del Comité Especial formaron parte del tema relativo a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y estaban incluidos en el programa del decimonoveno y del vigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

89. En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea General no discutió el tema, pero tomó nota¹³⁰ de que se habían recibido los informes del Co-

mité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.

90. En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, el tema relativo a la política de *apartheid* fue asignado a la Comisión Política Especial. Durante su discusión ante dicho Comité, algunos representantes subrayaron de nuevo¹³¹ que la cooperación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que tienen una responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, era esencial para conseguir que el Gobierno de Sudáfrica ponga fin a sus políticas raciales.

91. En la 476a. sesión de la Comisión Política Especial, celebrada el 3 de diciembre de 1965, el Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Haití, Hungría, la India, Kenya, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, el Nepal, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia presentaron¹³² un proyecto de resolución (que en adelante se denominará el proyecto de resolución de las 47 Potencias). Conforme al párrafo 3 de la parte dispositiva del texto final, la Asamblea General decidiría ampliar el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, basándose, entre otros, en el criterio del apartado b): "la responsabilidad principal conferida en virtud de la Carta para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales;".

92. La Comisión Política Especial aprobó la totalidad del proyecto de resolución de las 47 Potencias por 78 votos contra 1 y 16 abstenciones, y recomendó¹³³ su aprobación a la Asamblea General.

Decisión

En su 1395a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución que le había sido recomendado; se convirtió en su resolución 2054 A (XX), titulada "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica". En virtud de dicha resolución, la Asamblea General decidía ampliar la composición del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* añadiéndole seis miembros, que serían designados por el Presidente de la Asamblea General de conformidad con los criterios siguientes:

"a) Responsabilidad principal en el comercio mundial;

"b) Responsabilidad primordial, conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"c) Distribución geográfica equitativa;".

¹²⁵ A G (XX), Com. Pol. Esp., 488a. ses., A/SPC/L.124, párr. 1.

¹²⁶ A G (XX), Anexos, tema 101, A/SPC/L.121/Rev.1, pág. 28.

¹²⁷ *Ibid.*, A/6158, párrs. 11 y 12.

¹²⁸ A G (XIX), Anexos, anexo No. 12, A/5825, párrs. 638 y 639.

¹²⁹ A G (XX), Anexos, tema 36, A/5957, párrs. 153 y 183.

¹³⁰ A G (XIX), Anexos, anexo No. 12, A/5850, pág. 183.

¹³¹ Véanse las intervenciones pertinentes en A G (XX), Com. Pol. Esp.: 469a. ses.: Somalia, párr. 36; 476a. ses.: India, párr. 8.

¹³² A G (XX), Anexos, tema 34, A/6159, párrs. 7, 8, 11 y 13 (A/SPC/L.118 y Add.1, y Rev.1 y 2).

¹³³ *Ibid.*, párrs. 13 e) y 17.

